



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Albert Yobany Baquero Barrero

Demandado: Rosalba Vaquero de Zambrano, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00141** 00

Asunto: ***Auto corrige el auto del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se designó un Curador Ad Litem.***

Se encuentra al despacho para resolver memorial electrónico suscrito por el doctor LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO, abogado quien fuera designado como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, por medio del cual solicitó una aclaración respecto del nombre del demandado a representar en el encargo judicial en cita.

Visto el auto de designación, se advirtió que en la parte inicial del proveído se identificó plenamente a la demandada ROSALBA VAQUERO DE ZAMBRANO, sin embargo, en la parte considerativa por error involuntario se hizo alusión al señor MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ, razón por la cual se hace evidente la corrección puesta de presente por el abogado SOTO CASTAÑO, adicional a lo anterior, se hace necesario especificar la totalidad de demandados para que sean representados por el Curador *Ad Litem*.

De cara a resolver lo anterior, se tiene que, el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente: “(...) ***Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”; en consecuencia, evidenciado el error en cuanto al nombre del demandado en el auto en cita, se accederá a la corrección en el sentido de aclarar que la demandada corresponde es a la señora ROSALBA BAQUERO DE ZAMBRANO y no al señor MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

Primero: **CORREGIR** parcialmente el auto del diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), en el sentido de aclarar que, la demandada a quien el doctor LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO, representará judicialmente como Curador Ad Litem es la señora **ROSALBA BAQUERO DE ZAMBRANO**, y no el señor Moisés Oviedo Hernández.

Es de resaltar que, el Curador *Ad Litem* deberá ejercer la representación legal de los demandados:

ROSALBA BAQUERO DE ZAMBRANO, ENRIQUE BAQUERO, FIDEL BAQUERO, HUMBERTO BAQUERO, JAIRO HUMBERTO BAQUERO TÍFARO, LUIS FERNANDO BAQUERO TÍFARO, NIDIA BAQUERO TÍFARO, SANDI MILENA BAQUERO TÍFARO, JOSÉ VENANCIO MURILLO OSORIO, NORALBA MURILLO OSORIO, y NUBIA ESPERANZA MURILLO OSORIO.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente decisión por estado electrónico y comunicar lo decido al doctor LEONARDO FABIO SOTO CASTAÑO, Curador Ad Litem, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para presentar atender el encargo judicial.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: (...) *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado: (...) *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada..."*.

Por secretaria notifíquesele nuevamente al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020